

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2637-SPA-1569**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 17 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) El ruido ocasionado desde inicios del mes de septiembre del presente año por un equipo de sonido que es ocupado con la finalidad de promocionar los productos (...) [del] establecimiento denominado "Sex Shop", el cual labora de lunes a sábado en un horario [de] 2:00 pm a 10:00 pm (...) el ruido aumenta de manera considerable [en un horario de] 2:00 pm a 8:00 pm (...) [Ubicación de los hechos: calle Alemania, número 24, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4652-2015 del 30 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia, bajo el expediente número PAOT-2015-2637-SPA-1569, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de octubre de 2015.

En fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito se constituyó en las inmediaciones del establecimiento denominado comercialmente "SEX SHOP", ubicado en Alemania número 24, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, el cual se encontraba cerrado durante la presente diligencia sin lograr percibir las emisiones sonoras objeto de investigación, se observó desde la vía pública que el establecimiento motivo de denuncia se encuentra en la planta baja de un inmueble constituido de dos niveles, es necesario señalar que el establecimiento motivo de denuncia colinda con establecimientos mercantiles (Farmacias Similares y Pastor, quesos y más) (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2094-2015 del 5 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, encargado y/o responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a

su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2171-2015 del 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 24 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de dar seguimiento a su denuncia, quien manifestó que las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido utilizado por personal de la tienda denominada "Sex Shop", ya no son generadas desde hace aproximadamente tres semanas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, los cuales versan respecto a las emisiones sonoras generadas por un equipo de sonido utilizado por personal del establecimiento denominado "Sex Shop", ubicado en calle Alemania número 24, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento ubicado en calle Alemania número 24, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, sin constatar la generación de emisiones sonoras.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o encargado y/o responsable del establecimiento denunciado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.



Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de dar seguimiento a su denuncia, quien manifestó que las emisiones sonoras ya no son generadas desde hace aproximadamente tres semanas.

Por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta entidad, no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido del establecimiento mercantil denominado "Sex Shop", ubicado en calle Alemania número 24, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.
- La persona denunciante informó a personal adscrito a esta unidad administrativa que las emisiones sonoras que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

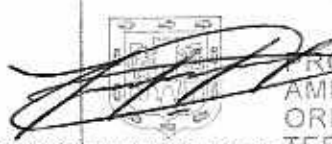
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante dejando a salvo los derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/FARC/PYAG*

SIN TEXTO